

## ANEXO II

## Créditos que se habilitan para atender compromisos de gasto previamente contraídos con cargo a ejercicios futuros

## Ministerio de Justicia

Aplicación	Detalle	Importe en pesetas
13.03.142A.620	Tribunales de Justicia. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	1.621.000.000

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Aplicación	Detalle	Importe en pesetas
17.04.513D.600	Creación de infraestructura de carreteras. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	36.265.800.000
17.04.513D.610	Creación de infraestructura de carreteras. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	10.601.300.000
17.06.512A.600	Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	8.172.392.000
17.06.512A.610	Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.	5.340.000.000

## Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Aplicación	Detalle	Importe en pesetas
23.03.513A.601	Infraestructura del transporte terrestre. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	6.412.731.000
23.03.515A.601	Infraestructura de aeropuertos. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	6.700.000.000

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
(Instituto de Conservación de la Naturaleza)

Aplicación	Detalle	Importe en pesetas
21.203.533A.611	Protección y mejora del medio natural. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	12.358.600.000

Dicho incremento de crédito se financiará con las operaciones de endeudamiento autorizadas al Organismo en el anexo I de la presente Ley.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 15349 ORDEN de 19 de junio de 1990 sobre liberalización de garantías exteriores.

La entrada en vigor en julio de 1990 de la Directiva 88/361/CEE impone la liberalización plena de todas las garantías concedidas u obtenidas por residentes cuya ejecución o restitución dé o pueda dar lugar a movimientos de fondos con el exterior, lo que obliga a modificar las normas vigentes, declarando libres las garantías que hasta el momento no lo estaban.

De acuerdo con la citada norma comunitaria, la liberalización no es incompatible con el establecimiento de mecanismos de verificación o declaración. Por ello, la Orden faculta a la Dirección General de Transacciones Exteriores para establecer estos trámites, así como para dictar las normas procedimentales necesarias para la efectividad de las garantías liberalizadas por medio de la presente Orden y para aquellas declaradas libres con anterioridad.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º 1. Es libre y no requerirá autorización administrativa previa el otorgamiento u obtención por residentes de cualquier tipo de garantías exteriores cuya ejecución o restitución dé o pueda dar lugar a movimientos de fondos con el exterior, siempre y cuando la obligación garantizada se ajuste a las normas de control de cambios aplicables a la transacción de que se trate.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 23 de enero de 1981 sobre liberalización de avales y garantías y la Orden de 16 de febrero de 1989 que modificó la anterior.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Transacciones Exteriores dictará las normas de procedimiento necesarias para el control y ejecución de las garantías liberalizadas.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 1990.

Madrid, 19 de junio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

### 15350 ORDEN de 29 de junio de 1990 sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se proroga el plazo previsto en la letra a) del número 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1989.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de junio de 1990, ha adoptado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, un Acuerdo modificando el de 29 de diciembre de 1989 sobre la concesión de créditos excepcionales a favor de los damnificados por las inundaciones en determinados municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la finalidad de garantizar el general conocimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del mismo, que literalmente dice:

«El plazo de presentación de solicitudes de créditos ante las Entidades financieras a que se refiere el último inciso de la letra a), del Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado el 29 de diciembre de 1989 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero de 1990 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de enero de 1990, se proroga hasta el 30 de septiembre de 1990.»

Madrid, 29 de junio de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 15351 RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de los suministros de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía y de 5 de enero y de 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y previos de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suminis-